

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 27-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a TRES días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firman los Sres. Ministros Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, por encontrarse de licencia.

DIJERON: Que por Acuerdo N° 253-STJSL-SA-2025, punto I), se estableció: *“con carácter excepcional, que los Magistrados, Funcionarios y Empleados de las tres Circunscripciones Judiciales que cuenten con licencias compensatorias pendientes de uso, correspondientes a los recesos judiciales del año 2025 o de años anteriores, deberán hacer uso de las mismas hasta el 31 de MARZO de 2026, inclusive.”* y , en el punto III) del mismo Acuerdo, se determinó: *“que el personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados) que, por su antigüedad, goce de licencia anual ordinaria y manifieste su disponibilidad para ser afectado a prestar servicio durante los recesos judiciales de enero y julio de cada año, deberá, en tal oportunidad, indicar la fecha en que hará uso de las consecuentes licencias compensatorias. Estas licencias compensatorias deberán hacerse efectivas hasta el 31 de octubre del respectivo año, sin posibilidad de modificación alguna”*.-

Que por Acuerdo N° 302-STJSL-SA-2025, punto I), se designó a los Magistrados, Funcionarios y Empleados que prestarían servicio durante el Receso Judicial del mes de enero de 2026, conforme se especificaba en el Anexo de tal Acuerdo y modificatorios.

Que mediante Acuerdo N° 303-STJSL-SA-2025, punto I), se concedió a los Magistrados, Funcionarios y Empleados individualizados en el Anexo respectivo, las licencias compensatorias correspondientes al receso judicial de enero de 2026 y se estableció que el uso de dichas licencias quedaba condicionado a la verificación -por parte de la Dirección de Recursos

Humanos- de la efectiva prestación de servicios durante el referido receso judicial.

Que en resguardo del adecuado funcionamiento del servicio de justicia y a efectos de compatibilizar la organización institucional de recursos humanos con la dinámica propia de agendas de audiencias, juicios y subrogancias, resulta pertinente habilitar, con carácter reglado, la posibilidad de modificación de licencias compensatorias ya otorgadas, sin alterar los plazos de vencimiento establecidos para su efectivo goce.-

Que en ese marco Dirección de Recursos Humanos informa y elabora proyecto de Acuerdo, en cumplimiento de las atribuciones y deberes determinados en los arts. 50 incs. 1), 2), 9), 10) y 12) y 51 incs. 12), 16) y 17) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (actuaciones N° 29622996/26, de fecha 23/2/2026, y N° 29668393/26, de fecha 3/3/2026, del expediente ADM 18897/25).-

Por ello;

ACORDARON: I) DETERMINAR que la modificación de las licencias compensatorias ya otorgadas procederá únicamente ante el cumplimiento estricto de los recaudos que seguidamente se establecen:

- **Magistrados:** deberán acreditar, con informe del actuario, que en la fecha solicitada para la modificación no registra juicio o audiencia y que la licencia pretendida no importará suspensión ni reprogramación de actividad judicial preestablecida o, en su caso, acompañar conformidad de quien eventualmente deba subrogar, dejando expresa constancia de la disponibilidad funcional para el desarrollo de actos propios y del subrogado.
- **Funcionarios:** deberán acreditar que en la fecha solicitada para la modificación no registra juicio o audiencia y que la licencia pretendida no importará suspensión ni reprogramación de actividad judicial preestablecida o, en su caso, acompañar conformidad de quien eventualmente deba subrogar, dejando expresa constancia de la

disponibilidad funcional para el desarrollo de actos propios y del subrogado y, en todo supuesto, la conformidad expresa del superior jerárquico o del representante del Ministerio Público al que pertenece.

- **Empleados:** deberán acompañar la conformidad expresa del superior jerárquico a cargo del área u organismo en el que se desempeñen, quien deberá manifestar, en forma expresa, que con la modificación solicitada y el goce resultante no se verá resentido el servicio de justicia, sin necesidad de que la Dirección de Recursos Humanos afecte personal para refuerzo o reemplazo.
- **Magistrados, Funcionarios y Empleados:** el fraccionamiento de la licencia compensatoria podrá efectuarse en hasta DOS (2) períodos únicamente, los que deberán ser de días corridos, siempre que el agente cuente con OCHO (8) días o más de licencia compensatoria.

II) AUTORIZAR a la Dirección de Recursos Humanos para que, verificado el cumplimiento estricto de los recaudos establecidos en el presente, tome razón de la modificación y/o fraccionamiento en el sistema informático de gestión de licencias que se utilice, y deje constancia en el legajo del agente de las comunicaciones, conformidades y actuaciones pertinentes que sustenten la modificación tramitada.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que se agregue copia del presente Acuerdo en ADM 18897/25 y que VUELVA a Dirección de Recursos Humanos para las publicaciones, comunicaciones y continuidad de los trámites correspondientes.-

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS